

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# Houerdo de Consejo Regional Nº 024-2024-GRA/CR.

Huaraz, 04 de abril de 2024.

### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 04 de abril de 2024, en atención a la CONVOCATORIA Nº 04-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 25 de marzo de 2024, el PEDIDO formulado por el Consejero YOVER ALEX MONTOYA CASTILLO, Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, del Consejo Regional del Sobierno Regional de Ancash, y;

# **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC);

Que, el artículo 13° de la LOGR y su modificatoria, señala que el CONSEJO REGIONAL: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; en su artículo 15° de la referida LOGR, de las ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; norma legal concordante con el artículo 2° y los numerales 1) y 17) del artículo 35° del RIC y con el artículo 8° y los literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR:

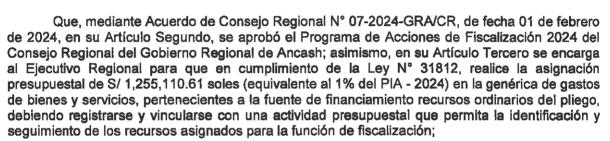
Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 31812, se modifica la disposición complementaria final primera de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, el artículo 75° de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: "a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanla, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...).";



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, asimismo, en su artículo 6° del RIC, de la FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN señala: "6.1. El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora por la correcta disposición de los bienes, el buen uso de los recursos del Estado, la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos y dependencias del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional. 6.2. La acción fiscalizadora se expresa también al investigar cualquier acto administrativo que sea de interés público regional, así como la conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash. 6.3, La función fiscalizadora de los (as) Conseieros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos de las denuncias, quelas, reclamos u otros aspectos relativos a los funcionarios y servidores públicos y las acciones ejecutivas del Gobierno Regional, y tener elementos de juicio para la toma de decisiones del Pleno del Consejo Regional. Este derecho funcional y deber funcional no está sujeto al procedimiento de acceso a la información pública, toda vez que obedece a su función fiscalizadora",



Que, con la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 266-2022-CG, se aprueba la DIRECTIVA N° 015-2022-CG/PREVI, "Balance Semestral de los regidores municipales y consejos regionales sobre el monto designado al fortalecimiento de la función de fiscalización", establece las disposiciones que regulan el proceso de presentación del Balance Semestral sobre la utilización durante ese periodo del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización de los consejeros regionales en marco a lo previsto en la Ley N° 31433;

Que, con fecha 12 de marzo de 2024, la Contraloría General de la República ha publicado el documento orientador denominado "Hitos clave en la función de fiscalización realizada por los consejeros regionales y regidores municipales para el año 2024", el cual en su numeral 3 APROBACIÓN DE LAS ACCIONES O ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN Y DEL PRESUPUESTO PARA SU REALIZACIÓN, señala lo siguiente: "(...)Asimismo, el presupuesto para cada acción o actividad de fiscalización, es aprobado por acuerdo de consejo regional o concejo municipal, conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga atribuciones al consejo regional y concejo municipal para fiscalizar la gestión pública regional y municipal (...)";

Que, el literal a) del artículo 37° de la LOGR establece: "Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"; en ese marco es COMPETENCIA del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5º y el artículo 111º del RIC, que versa respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en mérito al numeral 86.5 del artículo 86º del RIC, el SR. YOVER ALEX MONTOYA CASTILLO, Consejero Regional por la Provincia de Recuay en su calidad de Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, presentó el siguiente PEDIDO:

"De conformidad a lo establecido en el literal k) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **SOLICITO** Autorización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, para realizar la siguiente actividad de fiscalización:

#### > Entidad a fiscalizar:

- Dirección Regional de Educación de Ancash
- Unidad de Gestión Educativa Local Huari:

#### Asunto a fiscalizar:

Presuntos actos irregulares a los que habría incurrido el Director de la UGEL Huari y sus funcionarios, tales como: 1) El incumplimiento de entrega de materiales educativos a las Instituciones Educativas dentro de su jurisdicción, la misma que debía realizarse antes del inicio del año escolar, 2) La conformación del Comité de Selección Permanente para Procesos de Contratación - 2024, con personal que no posee certificación del OSCE; 3) La omisión de suscripción de contrato con la empresa de transportes encargada de la distribución de materiales educativos; y 4) Actos de discriminación laboral, violencia psicológica y hostigamiento laboral en agravio de la ex Directora del Área de Gestión Administrativa (Lic. Gladys Miranda Obregón). Esto según lo informado por la Directora del Sistema Administrativo II -AGA de la UGEL Huari, a través del Oficio N° 051-2024-ME-RA-DREA/UGEL-Hi-AGA del 27 de Marzo de 2024 e información obtenida de los medios de comunicación de la localidad.

### > Presupuesto requerido:

S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles)"

Que, en ese contexto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 04 de abril del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta el pedido del Consejero Yover Alex Montoya Castillo, Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte; inmediatamente, sustenta su pedido ante el Pleno de Consejo Regional, y entre su alocución señala: "(...) de acuerdo a la nueva directiva de la Contraloría General de la República, es el Consejo Regional quien autoriza las labores de fiscalización con presupuesto; es en ese sentido, mí persona como Presidente de la Comisión de Educación, está solicitando se me autorice a través de un Acuerdo de Consejo Regional para aperturar la investigación pertinente ya que hay suficientes indicios de convicción que se podría encontrar en el proceso de investigación (...)"; consecuentemente, el Consejero Delegado solicita intervenciones sobre el tema, generándose una serie de deliberaciones por parte de los Consejeros Regionales; asimismo, los Asesores Legales del Consejo Regional emite algunas precisiones legales al respecto; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada el pedido del referido presidente de comisión, siendo APROBADO por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;



		٠,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, para realizar la siguiente actividad de fiscalización:

### > Entidad a fiscalizar:

- Dirección Regional de Educación de Ancash
- Unidad de Gestión Educativa Local Huari.

#### > Asunto a fiscalizar:

Presuntos actos irregulares en los que habría incurrido el Director de la UGEL Huari y sus funcionarios, tales como: 1) El incumplimiento de entrega de materiales educativos a las Instituciones Educativas dentro de su jurisdicción, la misma que debía realizarse antes del inicio del año escolar; 2) La conformación del Comité de Selección Permanente para Procesos de Contratación - 2024, con personal que no posee certificación del OSCE; 3) La omisión de suscripción de contrato con la empresa de transportes encargada de la distribución de materiales educativos; y 4) Actos de discriminación laboral, violencia psicológica y hostigamiento laboral en agravio de la ex Directora del Área de Gestión Administrativa (Lic. Gladys Miranda Obregón). Esto según lo informado por la Directora del Sistema Administrativo II - AGA de la UGEL Huari, a través del Oficio N° 051-2024-ME-RA-DREA/UGEL-Hi-AGA, del 27 de marzo de 2024 e información obtenida de los medios de comunicación de la localidad.

## > Presupuesto requerido:

S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ancash (<a href="https://www.regionancash.gob.pe">www.regionancash.gob.pe</a>).

POR TANTO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Boch. Hugo R. Mollqui Montañez CONSEJERO DELEGADO

